

1002

2 2 DIC. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 379 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 definió en su momento el régimen de cesantías para las personas que se vincularan a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a 31 de diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin per uicio de la que debía efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de contribuir a la solución del problema de vivienda y ce fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliar tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afiliaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su parágrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 que creó el Fondo Prestacional del Sector Salud. Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, se contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional del Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5°, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

En este orden, existen funcionarios del sector de la salud que al definir su situación administrativa laboral sea por traslado o retiro definitivo, le fueron consignados al Fondo

Ho.



Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

Nacional del ahorro lo correspondiente a sus cesantías de conformidad con las normas transcritas, sin que se hubiere liquidado el valor de la retroactividad a la que tenían derecho por pertenecer a dicho régimen.

Que Según consta en la certificación de fecha doce (12) de agosto de 2016 expedida por el P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – Dr. Carlos Pérez Venecia, que hace parte integral de la presente resolución, el funcionario competente afirma que luego de revisar los archivos de esta dependencia da fe sobre la existencia de la obligación a favor de el/la señor(a) SALOMON LARIOS MARMOL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3,926,162, quien prestó sus servicios en el/la ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO, durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1993 y el 11 de abril de 2016, siendo su último cargo el de PROMOTOR DE SALUD, y habiendo permanecido en el régimen de cesantías retroactivas hasta el final de su vinculación, sin que a la fecha se le hubiere pagado el mayor valor generado por dicho concepto por parte de la Entidad Territorial.

El P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – verificó y dejo constancia escrita, mediante certificación de fecha dos (2) de agosto de 2016, la cual se anexa a esta resolución, que no procede el fenómeno de la prescripción de la reclamación de la obligación perseguida por el demandante, toda vez que existe reclamación inicial del derecho en su hoja de vida mediante documento radicado en la Secretaria de Salud Departamental y su desvinculación opero en 11 de abril de 2016; así mismo, define que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central y de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado.

Frente a los hechos narrados, se radicó reclamación administrativa en favor del(a) señor(a) SALOMON LARIOS MARMOL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3,926,162, petición dirigida al reconocimiento y pago de la cesantía retroactiva con su respectiva indexación por los servicios prestados durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1993 y el 11 de abril de 2016.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas al señor(a) SALOMON LARIOS MARMOL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3,926,162.

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha 17 de diciembre de 1993 hasta la fecha de 11 de abril de 2016, lo que arrojó un valor total de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$30,313,716.00), tomándose como base para la liquidación un promedio de UN



1002

2'2 DIC. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y

DOS PESOS MCTE (\$1,479,252.00).

Al aplicar la fórmula de valor presente, establedico legalmente, la suma dineraria reconocida por conceptos de cesantías retroactivas asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33,016,083.00), de los cuales fueron girados al Fondo Nacional de Ahorro la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3,155,803.00), quedando a su favor la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$29,860,280.00).

De acuerdo a la liquidación elaborada por el Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, el valor indexado a fecha de liquidación, arrojó la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$30,313,716.00), de acuerdo con la siguiente operación:

TABLA DE LIQUIDACION

RI	ENEELCIA	PIO	CALO	MACRITAL		ABLA DE LIQI	אטוט	۲	-	DENITIFICACI	ON	2 026 162
				MON LARIOS MARMOL				IDENTIFICACION				3,926,162
CARGO PROMOTOR								ESE HOSPITAL SAN NICOL				
Fecha Ingreso 17 de dici				e diciemb				e R	Retiro 11 de abril de			2016
1 Total Días Laborados 8,035		2	Ultima Asignación \$1,111,269.00 Salarial			3	Factor de Indexación		1.0151852528945764			
FA	CTORES	SAI	ARIALES		4) Subsidio		12 Bonif	idad	ón por S	Servicios Prest		no, 3) Auxilio de Transporte 6) 1/12 Prima de Servicio,
Factor de Indexación			kación	IPC del Mes y Año de la Fecha de Liquidación / IPC del Mes y Año de la Fecha de Retiro				Factor de Indexación			IPC Final / IPC Inicial	
Sueldo Básico					\$1,111,269.00			do Básico			\$1,111,269.00	
Auxilio de Transporte			orte	\$ 0.00			Auxil	kilio de Transporte			\$ 0.0	
Subsidio de Alimentación				\$.0000			_	osicio de Alimentación			\$.0 00	
Bonificación por Servicios Prestados			ervicios	\$388,944.00				.2 Bonificación por vicos Prestados			\$32,412.00	
Prima de Servicios				\$1,017,478.00			1/12	2 Prima de Servicios			\$84,790.00	
Prima de Vacaciones			nes	\$1,102,706.00			1/12	/12 Prima de Vacaciones			\$91,892.00	
Prima de Navidad			a k for	\$1,906,671.00			1/12	1/12 Prima de Navidad			\$158,889.0	
Promedio de Horas Extras			is Extras	\$ 0.00 Pro			Pron	romedio de Horas Extras		\$ 0.00		
						SALARIO	BASE	þ	E LIQU	IDACION		\$1,479,252.00
Α		L	iquidació	n Cesantía	Cesantías: (SBL x # días Laborados)/360							\$33,016,083.00
В		(Cesantías	Pagadas p	agadas por el Fondo Nacional de Ahorro.					\$3,155,803		
C =	(A - B)	1	alor Cesa	ntías Netas								\$29,860,280
D =	= (C * 3)	V	alor Cesar	tías INDEXADAS = (Valor Cesantías Netas 🗴 Factor de Inde					kación)	ión) \$30,313,716.00		
VA	ALOR T	OT	AL AP	AGAR		0		Ť				\$30,313,716.00
No	ta: 1	a: 1 IPC actualizada a julio de 2016										



RESOLUCION No. 10 (2

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

Atendiendo el numeral 1.4 APLICACION DE PRELACION DE PAGOS del anexo del Decreto No. 70 del 09 de febrero de 2016, que expresa literalmente "La prelación de pagos se aplicará tomando como base el listado de acreencias a corte 31 de diciembre de 2015, que quedaron certificados en el informe final del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) presentado por el Secretario de Hacienda", se pudo constatar que el(la) Señor(a) SALOMON LARIOS MARMOL identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 3,926,162, se encuentra dentro del Grupo 1 – Laborales en la posicion de pago No. 10.

Se anexa certificado de No Pago del concepto de Cesantías Retroactivas, a nombre del señor(a) **SALOMON LARIOS MARMOL**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **3,926,162**, emitido por la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, de fecha 12 de Octubre de 2016, en respuesta a solicitud hecha por el P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – Dr. Carlos Pérez Venecia.

Que en ese sentido, para proceder a autorizar el Pago de la obligación reconocida por concepto de Cesantías Retroactivas, dentro del presupuesto de Ingresos y Gastos existe la apropiación presupuestal necesaria tal como se evidencia con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1092 de fecha 15 de julio de 2016, a cargo del rubro 02.08.13.01.01 - Fondo de Contingencia, anexo a la presente resolución, sobre el cual se procede a realizar el reconocimiento y pago descrito.

Que por las consideraciones anteriores, el Secretario General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el pago al señor(a) SALOMON LARIOS MARMOL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3,926,162, por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$30,313,716.00), por concepto de la diferencia causada por la retroactividad de cesantías indexada a fecha de Liquidación, de acuerdo con los considerandos y conforme a la tabla de liquidación incorporada en la presente Resolución, la cual es copia exacta de la liquidación elaborada por el P.U. de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, la cual se anexa al presente acto administrativo, recibida la suma contenida en este artículo, el beneficiario declara que el Departamento de Bolívar queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del aquí cancelado.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor(a) OLGA PATRICIA ROJAS LAMBIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1,047,379,399 y Tarjeta de Profesional de Abogado No. 233614 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado especial del señor(a) SALOMON LARIOS MARMOL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3,926,162, conforme al poder conferido. PARÁGRAFO: El abono en cuenta de los valores descritos en el artículo primero de esta Resolución se realizará por el Grupo de Tesorería a la Cuenta de



1002

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

AHORROS, No. 660-023086 del banco BBVA, a nombre del doctor(a) OLGA PATRICIA ROJAS LAMBIS, quien conforme al poder otorgado, se encuentra facultado(a) para recibir como apoderado del beneficiario del derecho que aquí se reconoce; documento que obra con constancia de presentación personal y que fue ratificado por el beneficiario, como consta en documento anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito y/o apoderado facultado para tal fin, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resoluc ón procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria

Dado en Turbaco, a los

2 2 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyecto y Elaboro: Jperalta - 4

Reviso: Adriana Trucco de la Hoz Jefe Oficina Asesora Jurídica



~ 13				
RESC	DLUC	ON No.		

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

A los días del mes de	del año 2016 compareció el(la) Sr(a
identificado(a) con la cedula de ciudadanía	a No a recibi
notificación de la Resolución No.	_ de fecha
Se advierte que contra este acto administra diez días siguientes a esta notificación.	tivo procede el recurso de reposición dentro de los
Notificado	Notificador